

D. Ignacio Rodríguez Gulbón, Cartero de Mombuey (Zamora).

Los incluidos en la relación que precede, de conformidad con lo determinado en el art. 6.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 2 de diciembre último (D. O. del 6), serán respetados en sus cargos con el haber que les corresponde como Carteros rurales, aunque comenzara a funcionar la Estafeta, si es que cuando llegue ese momento, solicitan ser nombrados Carteros urbanos honorarios, desempeñando el cargo mientras sean útiles para el mismo o les corresponda el retiro, con arreglo a las disposiciones por que se rijan los Carteros rurales.

Madrid, 19 de febrero de 1934.—El Director general, *Ocón*.

## SERVICIOS POSTALES

### Leyenda en la máquina matasellos.

Vista la instancia que ha promovido el Excmo. Sr. Gobernador civil de Avila, como Presidente del Patronato Nacional de Turismo, en solicitud de que se autorice a la Entidad por él representada para insertar un anuncio en la máquina matasellos de la Administración principal de Correos de la expresada localidad, que diga: "Avila, clima de altura, estación veraniega.—Avila, visitad sus monumentos"; y

Considerando que la publicación del referido anuncio no obsta al debido cumplimiento de los preceptos de la Real orden de 17 de agosto de 1927, antes bien, se ajusta con toda exactitud a la naturaleza y esencia de su texto positivo, ya que es evidente la persecución de un fin de interés general que por su especial significación implica el texto del anuncio propuesto.

Considerando que, por lo demás, pro-

cede acceder a lo solicitado en el escrito de referencia, por cuanto no se opone al cumplimiento de ninguno de los fines administrativos que por la índole de su privativa función están encomendados al servicio postal.

El Ilmo. Sr. Director general se ha servido disponer:

Primero. Autorizar al Excmo. Sr. Gobernador civil de Avila, como Presidente del Patronato Nacional de Turismo, para verificar la inserción de un anuncio en la máquina matasellos de la Administración principal de la capital citada, que diga lo que anteriormente se ha manifestado, por todo el tiempo que medie desde la fecha de la publicación del acuerdo en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES hasta transcurrir un año.

Segundo. Que la concesión de que se trata se entienda otorgada sin perjuicio de los intereses del Fisco, prohibiéndose a la entidad beneficiaria que se inmiscuya o intervenga en las operaciones postales, por oponerse a ello diversos preceptos reglamentarios.

Tercero. Que la entidad representada por el Excmo. Sr. Gobernador, se obligue a sufragar los gastos que la inserción del citado anuncio origine, tanto por el cliché o grabado como por su colocación en la máquina matasellos de la expresada Oficina; y

Cuarto. Que la Administración se reserva la facultad de suspender o revocar esta autorización cuando así convenga a sus intereses o lo exija las necesidades del servicio postal.

Madrid, 23 de febrero de 1934.—El Gerente de los Servicios Postales, *G. Morillas*. Señores Administradores de Correos.

TALLERES GRÁFICOS DE COMUNICACIONES. — MADRID

**CONTESTACIONES**  
rigurosamente adaptadas a todos los enunciados del PROGRAMA  
DE LEGISLACIÓN DE CORREOS para la convocatoria anunciada recientemente.



# Somoza

EL TRATADO DE LEGISLACION del mismo autor y el APÉNDICE a dicho Tratado y Adaptación al Programa, en venta, contestan también a todos los enunciados del citado Programa.

Contestaciones, 15 pesetas.—Tratado, 20.—Apéndice, 5.

Elementos de Legislación de Correos para Auxiliares femeninos, según programa, 8 pesetas.

Pedidos: ANTONIO SOMOZA, Dirección general de Correos.